



CIRCULAR SV.SG. N.° 008/2026

Asunción, 4 de junio de 2026

Señores

CASAS DE BOLSA, ADMINISTRADORAS DE FONDOS PATRIMONIALES DE INVERSIÓN, BOLSA DE VALORES Y CAJA DE VALORES

Presente

La Superintendencia de Valores, en ejercicio de sus atribuciones y en el marco del fortalecimiento del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLA/FT) del Mercado de Valores, recuerda a las entidades sujetas a su supervisión la obligación de dar cumplimiento estricto a lo establecido en la Resolución SEPRELAD N.° 172/2020, particularmente en lo referente a la verificación de la totalidad de los listados consignados en su Anexo IV.

Las entidades deberán realizar búsquedas exhaustivas que abarquen:

- La totalidad de su base de clientes y beneficiarios finales;
- Las operaciones realizadas;
- Proveedores, colaboradores y cualquier otra información relativa a la identificación de personas físicas y jurídicas que obre en su poder.

Estas verificaciones deben efectuarse de manera continua, oportuna y actualizada, tanto al inicio como durante el desarrollo de la relación comercial, aplicando un enfoque basado en riesgos. Para tal efecto, las entidades deben contar con procedimientos internos documentados que permitan acreditar, cuando sean requeridos por esta Superintendencia o por la SEPRELAD, las consultas realizadas, los criterios de riesgo aplicados, los resultados obtenidos y las acciones adoptadas, en su caso.

Atendiendo al tamaño, naturaleza, complejidad, volumen de operaciones y perfil de riesgo de cada entidad, los Sujetos Obligados deben evaluar la implementación de herramientas automatizadas o mecanismos tecnológicos equivalentes para la consulta, actualización y monitoreo de listas, a fin de optimizar la ejecución de dichos controles y fortalecer la efectividad de la gestión de riesgos de LA/FT.

Por otra parte, de conformidad con la Ley N.° 6419/19, el Decreto Reglamentario N.° 5920/21 y la [Guía General de Congelamiento de Activos](#), ante la detección de una persona o entidad incluida en las listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU), el Sujeto Obligado debe aplicar el protocolo de inmovilización de fondos y activos financieros, debiendo comunicar de forma inmediata la medida adoptada, junto con los hechos y antecedentes a la SEPRELAD, a través de los canales habilitados a dicho efecto.

SUPERINTENDENTE DE VALORES